

brero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas éstas obras se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada sin la previa autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad «Unión Aguas de Garafía» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife).*

Don Pedro Brito Lorenzo, en concepto de Presidente de la Comunidad «Unión Aguas de Garafía», ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería que se iniciará en el paraje conocido por «El Riachuelo», a la cota 1.350 metros sobre el nivel del mar, y se desarrollará en su trazado en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 20 de diciembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «Unión Aguas de Garafía» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Garafía (isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante una galería de una sola alineación de 2.500 metros de longitud y rumbo, referido al Norte verdadero, de 143,50 grados centesimales, emboquillada en el barranco «El Riachuelo», a la cota barométrica 1.350 metros sobre el nivel del mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1960, con un presupuesto general de 2.480.500 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª El depósito efectuado, del 1 por 100 del presupuesto de las obras, queda constituido como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de doce años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos afloramientos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo o mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No se autorizará la cesión de agua a terceros, con establecimiento de tarifas o cánones, sin que previamente sea tramitado el oportuno expediente y autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, previa la información pública de las mismas y los trámites pertinentes y reglamentarios.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», la utilización y modificación de la planchada para sostenimiento de una grada desmontable en terrenos de dominio público en la zona de servicio de la ría de Bilbao.*

Por Orden de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Vizcaya.

Zona de servicio de la ría de Bilbao.

Destino: Utilización y modificación de una planchada para sostenimiento de una grada desmontable.

Plazo de realización de las obras: Seis meses.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Canon unitario: 44 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Planchada de 10,70 por 5,50 metros de estructura metálica que formará la antegrada. El refuerzo de la planchada estará formado por cuatro pilotes de hormigón armado.

Prescripciones: Antes de iniciarse las obras se propondrán a la Dirección del Puerto de Bilbao las medidas adoptadas para su ejecución, y si éstas afectaran a la zona de servicio, marítimo-terrestre o de navegación, deberán ser objeto de la autorización oportuna.

Queda prohibido utilizar las zonas de navegación, marítimo-terrestre o de servicio, para arrojar y depositar materiales de cualquier clase. El titular de la autorización será responsable de cuantos daños se sigan por infringir, y quedará obligado en los plazos que se señalen por la Dirección del puerto a retirar dichos materiales y reparar las averías producidas.

Serán de cuenta del titular de la autorización el refuerzo, modificación y reparación de las obras portuarias que requieran tales providencias.

Teniendo proyectada la Junta de Obras del Puerto de Bilbao la construcción de un muelle de hormigón armado paralelo a la carretera en el tramo que se proyecta construir la planchada para atender al servicio portuario, las obras de dicha planchada quedarán de propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao para tomar parte del futuro muelle.

Antes de iniciarse las obras en la zona de la carretera se dispondrán las señales de precaución reglamentaria, que no serán retiradas hasta la terminación de las mismas, incluso la reparación del firme.

Las obras que afectan a la carretera se efectuarán en un plazo de quince días, y de tal forma que se reduzcan, en lo posible, las molestias y perjuicios para otros intereses, a cuyo efecto el concesionario, con dos días de antelación comunicará su comienzo a la Dirección del Puerto de Bilbao para que sean aprobadas las medidas adoptadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de julio de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede al Club Náutico de Castellón la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Castellón para la reforma y ampliación de las instalaciones del mencionado Club Náutico.*

Por Orden de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado al Club Náutico de Castellón una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.

Zona de servicio del puerto de Castellón.

Superficie aproximada: 711 metros cuadrados.

Destino: Reforma y ampliación de las instalaciones del Club Náutico de Castellón.

Plazo de realización de las obras: Dos años.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Canon unitario: 2,50 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Una nave de 16,50 por 4 metros de profundidad, donde se instalarán los servicios complementarios de restaurante, tanque séptico, carbonera y leñera.

Prescripciones: En el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de conocimiento de la presente Orden, por el concesionario deberá presentarse en la Dirección Facultativa del Puerto de Castellón el proyecto de ampliación de la fosa séptica para evacuación de las aguas residuales, con separador de grasas de suficiente capacidad para la evacuación de las aguas residuales producidas en el edificio cuya construcción se autoriza, con las características que se le fijen por la Dirección Facultativa para su posterior tramitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de julio de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Juan Villalonga Pons la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San Luis (Menorca) y se legalizan las obras construidas de un muro de contención de tierras.*

Por Orden de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Juan Villalonga Pons una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal de: San Luis.

Superficie aproximada: 23 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un muro de contención de tierras.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Canon unitario: 12 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Muro de mampostería de 11,50 metros de longitud y 1 metro de ancho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de julio de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Sociedad Mercantil Colectiva J. y A. Laigneres» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Alicante para la construcción de un almacén para abonos y mercancías en general.*

Por Orden de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Sociedad Mercantil Colectiva J. y A. Laigneres» una concesión, cuyas características son las siguientes: